PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a la implementación de la ley 6817, que establece la gratuidad del transporte subterráneo para jubilados y pensionados:

A. Informe en qué estaciones cabecera se puede gestionar el boleto gratuito de subte para jubilados y pensionados, según lo establecido en la ley 6817 y su decreto reglamentario 325/2025.

B. Detalle los días y horarios en que se puede hacer el trámite en cada estación cabecera de subte.

C. Informe en qué sedes comunales se puede realizar este trámite, según lo establecido en la ley 6817 y su decreto reglamentario 325/2025.

D. Detalle los días y horarios de atención en que se puede gestionar el beneficio en cada una de las sedes comunales.

E. En caso de que la solicitud sólo pueda efectuarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), detalle cuáles son las instancias de apoyo implementadas, según lo dispuesto en el artículo 10º del decreto 325/2025, para aquellas personas a quienes se les dificulte la realización del trámite de manera digital. En caso de existir puntos de apoyo presenciales, indique su ubicación, tipo de apoyo brindado y días y horarios de atención.

F. Informe los motivos por los cuales, a partir de la entrada en vigencia de la ley 6817, el acceso al beneficio ya no es posible a través de la tarjeta SUBE, ni a través de otra tarjeta magnética, tal como se establece en el artículo 4º de la mencionada ley, sino que las personas alcanzadas pueden acceder escaneando un código QR por medio de la aplicación móvil BUEPP, que sólo está disponible en teléfonos celulares.

G. Informe de qué modo se puede garantizar la gratuidad del subte en los casos de personas mayores que no tienen un dispositivo móvil con la tecnología requerida y en los casos de personas que no tienen los conocimientos tecnológicos para usarlo.

H. Informe si está previsto implementar una tarjeta magnética para que los jubilados y pensionados accedan al beneficio, según lo contemplado en el artículo 4º de la ley 6817. En caso afirmativo, indique a partir de qué fecha estará disponible y de qué modo podrán obtener esta tarjeta.

Artículo 2°. Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El 17 de julio de 2025, esta Legislatura sancionó, por amplia mayoría, la ley 6817, que establece la gratuidad del subte y el Premetro para las personas jubiladas, pensionadas, retiradas de las fuerzas armadas y de seguridad, residentes en la ciudad de Buenos Aires, cuyos ingresos mensuales no superen el valor de dos jubilaciones mínimas y media. Esta norma fue una gran conquista del colectivo de jubilados de la ciudad, que reclamaba desde hace años la ampliación de este beneficio, dado que hasta entonces, sólo podían acceder de manera gratuita al subte quienes cobraran hasta un diez por ciento por encima del valor jubilatorio mínimo.

La ley fijó, además, criterios de mayor accesibilidad para obtener el beneficio. Con respecto al trámite, indica en su artículo 3º que "podrá gestionarse en todas las estaciones cabecera de subterráneos y en todas las sedes comunales, en los días y horarios que disponga la autoridad de aplicación", y agrega que "se deberá contemplar la realización del trámite de forma digital, y por demanda espontánea para aquellas personas a quienes se les dificulte gestionar un turno para la obtención del pase". El decreto reglamentario de la ley, nº 325/2025, establece lo siguiente: "El trámite de solicitud del beneficio se realizará a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad, en las sedes comunales y en las estaciones cabecera a tal efecto habilitadas. La Autoridad de Aplicación podrá disponer instancias de apoyo presenciales, digitales o móviles, así como otros puntos de gestión que resulten necesarios, con el objeto de asegurar a todos los beneficiarios un acceso sencillo, equitativo y efectivo al beneficio".

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la ley no es posible realizar el trámite de manera presencial en ninguna de las estaciones cabecera, ni en las sedes comunales. El trámite debe efectuarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) e implica varios pasos: buscar el trámite; seleccionar la opción correspondiente a jubilados y pensionados; completar un formulario; adjuntar la documentación solicitada (DNI, recibo de haberes, certificación negativa); y completar una declaración jurada. Todo esto resulta muy complejo para personas que no están acostumbradas a hacer trámites de manera digital, como suele ocurrir con las personas mayores. Muchas de las personas mayores tienen grandes dificultades para interactuar con plataformas digitales.

Por eso, es importante conocer si se han implementado los puntos de apoyo para la realización del trámite que establece el artículo 10º del decreto reglamentario 325/2025. En el caso de que estos puntos sean presenciales, es fundamental contar con la información sobre la ubicación y los días y horarios de atención de cada uno.

Otro logro importante fue la implementación de una tarjeta magnética para que los jubilados y pensionados puedan acceder al beneficio. Hasta diciembre de 2024, sólo podían viajar de manera gratuita a través del viejo Subte Pass, una tarjeta de cartón que se rompía con mucha frecuencia. A partir de diciembre de 2024, es decir, pocos meses antes de la sanción de la ley, se implementó el uso de la tarjeta SUBE para que las personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad y trasplantadas pudieran acceder al beneficio. Esto significó una mejora importante por la mayor accesibilidad y estabilidad de esta tarjeta.

En este sentido, la ley 6817 plasmó por escrito este detalle técnico de implementación. En su artículo 4º expresa: "El pase gratuito deberá materializarse en forma de tarjeta magnética. Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios necesarios para que el beneficio establecido en el artículo 1° alcance a las demás tarjetas magnéticas utilizadas en la red de subterráneos de la Ciudad o a unificar el beneficio en un único sistema de pase que permita su utilización en los medios de transporte de las distintas jurisdicciones". El decreto reglamentario nº 325/2025 agrega la posibilidad de que también se implemente a través de billeteras virtuales.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la ley, los jubilados y pensionados alcanzados por la gratuidad del subte ya no pueden acceder a través de la

tarjeta SUBE, sino únicamente escaneando un código QR a través de la aplicación móvil BUEPP, disponible sólo en teléfonos celulares. Resulta llamativo que los demás colectivos con derecho a la gratuidad del servicio (personas con discapacidad y personas trasplantadas) pueden seguir accediendo al beneficio usando la SUBE.

No se entiende cuál es el motivo por el cual los jubilados, que en su gran mayoría son personas mayores, encuentran limitado el uso de una herramienta tan sencilla como la SUBE, y sólo pueden acceder al beneficio contemplado por ley a través de una aplicación móvil. Al igual que con el acceso al trámite, vemos que en este caso también existe una barrera tecnológica para las personas mayores, ya que muchas de ellas tienen grandes dificultades para utilizar billeteras virtuales. Por eso, es fundamental que existan herramientas alternativas a esta aplicación, y en ese sentido, se requiere conocer si está previsto implementar alguna tarjeta magnética similar a la SUBE.

La conquista de la ley de la gratuidad del subte se dio en un momento marcado por un gran aumento del subte desde principios de 2024. En paralelo, las jubilaciones, y en particular la jubilación mínima se ven sistemáticamente superadas por el aumento de los precios. Además, el bono implementado por el gobierno nacional para quienes cobran la jubilación mínima está congelado en 70.000 pesos desde marzo de 2024.

En este contexto, es indispensable que desde el Estado se tomen todas las medidas para facilitar los trámites y los servicios que benefician a los jubilados. Esta ley, que comenzó como un reclamo, luego como una conquista, hoy resulta un obstáculo para que las personas mayores accedan al subte de manera gratuita. Por esta razón, es importante obtener toda la información referida a su implementación.

Por las razones expuestas, solicito al cuerpo que me acompañe con la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Berenice Lia Iañez
Fecha:02/03/2026 09:45:52

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires